REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00204 00 – C-1**

En atención a la documental vista a posiciones 10 a 23, se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** como

apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS SA** en los términos y para los fines del poder general conferido mediante escritura pública 5107 de mayo 5 de 2004 de la notaria Veintinueve

de Bogotá D.C*.*

Con base en lo anterior, téngase en cuenta que **ALLIANZ SEGUROS SA** se notificó **por este despacho** bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022*,* como da cuenta

la constancia emitida por la secretaria de este despacho vista a posiciones 12/13 de la encuadernación, ente que contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el

juramento estimatorio y alegando excepciones de fondo, cuyo traslado se surtido bajo los apremios de la ley 2213 de 2022, término que fue aprovechado en tiempo por la parte actora.

De la objeción al juramento estimatorio allegada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **RODOLFO VLADIMIR VILLEGAS QUIROZ,** como apoderado de **LELIS ALBEIRO VARGAS DEL RIO** y **JANNETH VIVIANA FONSECA RODRIGUEZ** en los términos y para los fines de los poderes conferidos*.*

Con base en lo anterior, comoquiera que no se acredito notificación distinta, entiéndanse notificados a los demandados antes enunciados a por conducta concluyente *(artículo 301 del Estatuto General del Proceso),* quienes, contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, proponiendo llamado en garantía y excepciones de mérito, ultimas cuyo traslado se surtido bajo los apremios de la ley 2213 de 2022 término que empezará a correr para la parte aquí demandante desde el siguiente a la notificación de este auto.

Se pone de presente que, el llamado en garantía se tramitara en cuaderno independiente.

**TERCERO:** Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con**

**copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2c2198cea3d016606a50eb6e944db778dbd4930288f9f96571f704234e5723f

Documento generado en 18/06/2024 06:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica